

Historia 2.0

Conocimiento Histórico en Clave Digital

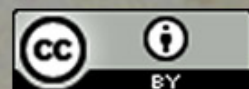


Año III - Número 5

Bucaramanga, Junio de 2013

ISSN 2027-9035

Asociación Historia Abierta - AHISAB



Revista Historia 2.0, Conocimiento histórico en clave digital

Año III, Número 5

ISSN 2027-9035

Junio de 2013

Correo electrónico: historia20@historiaabierta.org

Dirección Electrónica: <http://historia2.0.historiaabierta.org/>

DIRECTOR

MA Jairo Antonio Melo Flórez, jairomelo@historiaabierta.org

COMITÉ EDITORIAL

Miguel Darío Cuadros Sánchez, miguel@historiaabierta.org (Universidad de Binghamton, Nueva York)

Diana Crucelly González Rey, nanaplanta@historiaabierta.org (CIESAS, Mérida, México)

Román Javier Perdomo González, romanperdomo@historiaabierta.org (UBA, Buenos Aires)

Didier Francisco Ríos García, didierrios@historiaabierta.org (Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga)

Ingrid Viviana Serrano Ramírez, ingridserrano@historiaabierta.org (Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga)

Carlos Alberto Serna Quintana, sernaquintana@historiaabierta.org (Universidad de Antioquia, Medellín)

Sergio Andrés Acosta Lozano, sergioacosta@historiaabierta.org (Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga)

ÁRBITROS

Dr. Deivy Ferreira Carneiro, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil

Dr. André Rosemberg, Universidade Estadual Paulista, Brasil

Dr. Jorge Isidro Castillo Canché, Universidad Autónoma de Yucatán - UADY, México

Portada

Fotografía de reconocimiento de un sindicato de homicidio en Bucaramanga (1941), superpuesto, esquema de los “órganos cerebrales” realizado por Samuel R. Wells y publicado en *New physiognomy or, signs of character, as manifested through temperament and external forms, and especially in “the human face divine”* (New York: Fowler & Wells, 1894), p. 131

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Asociación Historia Abierta - <http://asociación.historiaabierta.org>

HISTORIA 2.0 Se encuentra indexada en:

AHISAB

Esta revista y sus contenidos están soportados por una licencia Creative Commons 3.0, la cual le permite compartir mediante copia,

e-revist@s



Dialnet



distribución y transmisión de los trabajos, con las condiciones de hacerlo mencionando siempre al autor y la fuente, que esta no sea con ánimo de lucro y sin realizar modificaciones a ninguno de los contenidos.

MIEDO A LA CÁRCEL. CLAMORES, LAMENTOS Y TEMORES EN LA REALIDAD CARCELARIA NOVOHISPANA TARDO COLONIAL FEAR OF JAIL. CRIES, LAMENTATIONS AND FEARS IN THE PRISON SITUATION IN LATE COLONIAL NEW SPAIN

JOANA CECILIA NORIEGA HERNÁNDEZ
Candidata a Doctora en Historia por el Colegio de México

RESUMEN

30

Este ensayo analiza de manera exploratoria los miedos que traía aparejada la realidad carcelaria en la Nueva España tardo colonial. Los miedos de los presos se expresaban en forma de temores, lamentos, clamores y angustias que derivaban de la estructura material de las prisiones, pero, sobre todo, de las representaciones que los reos de crimen y sus familiares se hacían de la justicia y de la administración de la misma en el contexto de una sociedad de antiguo régimen.

Palabras clave: Prisión, Miedo, Clamor, Justicia, Nueva España, Castigo

ABSTRACT

This paper discusses, in an exploratory way, the fears that involving the prison situation in Late Colonial New Spain. Prisoners' fears were expressed in the form of fears, cries, laments and anguish that resulted from the material structure of prisons, but, above all, of the defendants representations and their families about justice and it administration in the context of a society of Old Regime.

Keywords: Prison, Fear, Cry, Justice, New Spain, Punishment

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que esconde la tierra ni el mar encubre; por la libertad así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y por el contrario el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”.¹

1. INTRODUCCIÓN

Presentamos aquí, basados en fuentes muy diferenciadas tanto en lo relativo a su procedencia institucional como al espacio geográfico que contemplan, los miedos –si es que es juicioso concederles ese nombre– de los reos ante la realidad carcelaria en la Nueva España.² Entre nuestras fuentes sobresalen las de las últimas décadas del siglo XVIII y las dos primeras del siglo XIX, así que podemos señalar que nuestra delimitación temporal es el periodo tardo colonial.

¿Tenían miedos los reos de crimen novohispanos? ¿Qué actitudes asumían ante la cárcel y la separación de la vida en libertad y de los correlatos de la misma? ¿Cuáles eran sus preocupaciones? Son éstas algunas de las cuestiones para las que exploramos una respuesta. Dos aristas posee el problema aquí esbozado, las cuales derivan del tipo de fuentes empleadas: las de procesos criminales en curso y aquellas que tienen que ver con peticiones de reos que ya han sido sentenciados o cuyas causas han permanecido sin atención. Tal problema, sin embargo, es uno, y, podemos adelantar, se resume en la representación que el reo de crimen tiene acerca de la justicia o injusticia de sus *penurias* en la cárcel la cual puede reflejarse o trocarse en *miedos*, quejas, fugas, peticiones de misericordia, demandas para agitar su causa, etc.

Es posible que esta investigación cause sorpresa a los lectores por las ¿conclusiones? a que llega, tanto como al principio nos ha ocurrido. Primero, porque encontramos que si bien la realidad carcelaria examinada es semejante a la vivida en las sociedades contemporáneas, las respuestas de los reos de crimen y de sus familiares ante esa realidad son, a la vez, cercanas, pero también lejanas a las que –según tenemos noticia– hoy presentan los delincuentes y sus familiares e incluso la sociedad. Entonces tenemos que entender a la realidad carcelaria en su contexto e históricamente. En segundo lugar, debemos hacer un intento por comprender la representación que los reos tenían acerca del castigo y, asimismo, de la justicia o injusticia del mismo. Porque tal comprensión, consideramos, representa una clave para entender la realidad carcelaria. En este sentido, es posible señalar que cada sociedad construye lo que para ella significa punición, posee unas ideas acerca de lo que significa un castigo injusto, además de razones para considerarlo así.³ El miedo, la injusticia y, en general, las implicaciones que la realidad carcelaria representaba para los reos novohispanos, precisan ser descubiertas históricamente.

Cuando nos referimos al miedo a la cárcel y todos sus correlatos no creemos que se trate de un miedo de tipo colectivo. Pues sólo lo experimentan aquellos que han tenido la desgracia de llegar a la prisión. No es un miedo que experimente la sociedad novohispana entera para la cual la cárcel, como para los ciudadanos de nuestros días, es hasta cierto punto desconocida; sólo se conoce de ésta en forma indirecta. Parece que la cárcel se conoce realmente sólo cuando se le vive ¿O se le sobrevive?

No hay en los textos una referencia explícita al miedo a la cárcel, pero sí es posible captar ciertas angustias que se generan cuando se vive en la misma, cuando los reos se mueven de una cárcel a otra, o cuando se trasladan a cumplir sus sentencias y salen en la cuerda de presidiarios. Tales sentimientos son expresados por los reos en sus

¹ Miguel de Cervantes Saavedra, *Don Quijote de la Mancha*, Prol. Américo Castro (México: Porrúa, 2002) 561.

² Revisamos más de cincuenta expedientes de los ramos: Criminal, Cárceles y presidios, Presidios y cárceles e Inquisición. Se trata de peticiones, quejas, solicitudes, causas criminales, etc.

³ Barrington Moore, *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión* (México: UNAM-IIS, 1989) 17-58.

quejas o peticiones, o muchas veces, indirectamente, por medio de sus familiares que también temen y sufren la prisión.

Jean Delumeau define al miedo individual como “una emoción choque, frecuentemente precedida de sorpresa, provocada por la toma de conciencia de un peligro presente y agobiante que según creemos, amenaza nuestra conservación”.⁴

El mismo autor señala que el temor, el espanto, el pavor y el terror pueden considerarse dentro de la definición del miedo. Pero la inquietud, la ansiedad, la melancolía pueden considerarse formas de angustia. El miedo lleva hacia lo conocido; la angustia hacia lo desconocido y es más difícil de soportar porque crea un sentimiento global de inseguridad.⁵

El diccionario de Autoridades contiene definiciones semejantes a las de Delumeau. Miedo es la “perturbación del ánimo, originada de la aprehensión de algún peligro, o riesgo que se teme, o recela. Terror. El rezelo, o aprehensión vehemente que uno tiene de que le suceda alguna cosa contraria a lo que deseaba, fundado en algún motivo”.⁶

Aquí nosotros nos referimos a los miedos de los reos como temores, porque la angustia es poco identificable, aunque veremos que algunas veces sí se presenta. Cuando esto sucede usamos la palabra angustia. Pero queremos señalar que son más los temores a la prisión que la angustia a la misma.

La palabra prisión poseía, igualmente, varias significaciones. Refería tanto a la cárcel, a la captura, a los instrumentos de hierro con que se asegura a los delincuentes, como a la condición en que vivían los reos.⁷ A esta última definición, sobre todo, es a la que más nos remitiremos. Resulta muy importante el análisis de la prisión como realidad carcelaria porque en el Antiguo Régimen la cárcel sólo era una vía de custodia entre tanto se juzgaba a los reos. El objetivo de la prisión era evitar la fuga del reo asegurándolo perfectamente, de allí que sólo se estuvieran autorizadas las cárceles públicas.⁸

No obstante, observaremos que el sufrimiento provocado por la prisión y los temores a la misma llevaron a los reos y a las autoridades a considerar a la cárcel como una forma de pena o un camino para expiar los delitos.

2. DIFERENTES PRISIONES, DISTINTOS PRESOS ¿UNA REALIDAD CARCELARIA?

Nuestro interés por el tema de la justicia criminal novohispana y la revisión de nuevas y variadas fuentes nos han permitido percatarnos de que en Nueva España existía una realidad carcelaria, realidad que es posible definir, caracterizar... asir en cierto sentido. Reos de Querétaro, de Oaxaca, de la Ciudad de México, de Tula, de Puebla; de los presidios de Veracruz, de San Juan de Ulua; de las cárceles secretas de la Inquisición; de la Real Cárcel de Corte de México; de las cárceles provinciales; de la cárcel de la Acordada, etc., manifiestan actitudes semejantes ante la realidad carcelaria, temen por lo mismo, se quejan por motivos análogos, les afligen iguales circunstancias.

La realidad carcelaria novohispana es un todo complejo, pues no sólo abarca la prisión y sus correlatos –como en nuestros días–. Es posible identificar en la misma tres momentos de sufrimiento: el de la comisión del delito y

⁴ Jean Delumeau, *El miedo en Occidente (Siglos XIV-XVIII) Una Ciudad sitiada* (Madrid, Taurus, 1989) 28.

⁵ Delumeau 31.

⁶ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua* (Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra, 1791) 566,1.

⁷ Real Academia Española (682,2)

⁸ Gustavo Malo Camacho, *Historia de las cárceles en México. Precolonial, colonial e independiente* (México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979) 45, 51.

sus consecuencias (la culpa, las marcas corporales propias); el de la prisión; y el de la sentencia. El segundo es, sin duda, el más difícil para los reos porque es donde se presentan “las mayores injusticias”; tal momento incluye el proceso del reo (cuando corre con la suerte de ser procesado), además, en ocasiones, se prolonga temporalmente más que la sentencia. Es la prisión, entonces, la realidad que forja los mayores temores y quejas, ya sea porque los reos se encuentran sin procesar, por la injusticia que implica el arresto, o por la dilación en la sustanciación de sus causas o el total olvido de las mismas. Pero también por las condiciones materiales y humanas en que se da el encierro.

En 1631, el famoso Don Guillen de Lampart, preso en las cárceles secretas de la Inquisición, comentó a su compañero de celda:

Que le parecía que la prisión de los dos iba muy despacio y a la larga, porque no pretendían los inquisidores más de matarlos con años y años de prisión y después de ella afrentas, tormentos, azotes, crueldades y otros castigos y que así era bien dar traza cómo salirse ambos de aquella prisión; y que ya él lo hubiera hecho si Hernando de la Fuente no hubiese entrado por enfermedad del alcaide Marañón porque tenía mucha cuenta con las llaves”.⁹

En 1789, el fiscal de la Inquisición, calificador y comisario de corte Juan Antonio Bruno contaba los pesares de un blasfemo en las cárceles secretas:

El denunciado Pablo Lugo es uno de aquellos reos oprimidos, más que con las cadenas de sus delitos, de la desazón y penalidades de una dilatada prisión, hace años que le pesa vivir. Y aún si hubiera tenido preparación se hubiera quitado la vida, según me informó el alcalde. Y que alguna vez ha intentado herir o matar a alguno, diciendo que así lograra verse libre de la cárcel, aunque sea sufriendo un suplicio de horca. En efecto, hace como siete años que, hallándose en la cárcel de la ciudad, se descolgó una noche por las tapias de la azotea con unos mecates; y, habiéndose quebrado, a distancia de cuatro o cinco varas del suelo, se maltrató las piernas. Logró que desde la calle de San Bernardo, donde cayó, lo condujesen al efugio (sic) de esta parroquia de mi cargo. Lo tuve en ella hasta que fue conducido con los demás efugiados (sic) a la corte. Y preguntado por mí por qué hizo una fuga que le pudo costar la vida, *me respondió que le era menos sensible morir que seguir en la cárcel, pues llevaba ya catorce años de prisión, y no se daba paso alguno en su causa ni aún se le había tomado confesión ni hecho cargo de sus delitos.*¹⁰

En otras cárceles novohispanas no sucedía situación distinta. En 1810, el reverendo padre Fray José Felipe Maciel, a quien se le formó causa criminal por participar en una riña en la cual hirió al teniente del Regimiento del Príncipe Don José Gorostiza, fue castigado por el provincial del Convento de San Francisco con una *prisión privada*:

Una prisión tan dura, que a su vista cualesquiera preguntaría ¿qué atrocidades ha cometido este sacerdote religioso? Aunque no se niega a esta estancia el paso de la luz, sí la entrada del sol que no le calienta: se halla privado de toda comunicación como si fuera reo de gravísimos delitos de Estado, padeciendo la soledad mas amarga. La cárcel que por nuestras leyes sólo sirve de custodia a los reos, e non para facerles enemiga, nin otro mal como se dice en la ley de Partida, nin darles pena en ella, la que ha sufrido mi parte ha sido tal que ha debido muy bien servirle para compurgar, no diré su yerro, sino mucho mor [...sic] que hubiera cometido.¹¹

En 1792 Don Juan Manuel Pérez (enamorado, jugador y bebedor) se quejó de la prisión privada en la que lo tuvo su padre para evitar su ruina: “me tuvo en su propia casa, amarrado de una gruesa cadena de un pie en un trozo, por espacio de tres años, y unos cinco meses, privado todo este tiempo de oír misa, y de recibir el Santo Sacramento de la Eucaristía, y solamente me dejaba confesar: así me tuvo mi padre todo este tiempo pegado a la cadena, y mucho tiempo sin dejarme vivir con mi esposa sin ser de ésta su voluntad”.¹²

⁹ 1731. agi. Sevilla, ES.28079.AHN/10.1.1.2// INQUISICION, exp.53, ff. 494r- 494v.

¹⁰ José Roberto Sánchez Fernández, *El santo oficio acusa a Pablo Lugo de blasfemia y no asistir a misa* (Veracruz: Instituto Veracruzano de Cultura, 1994) 26.

¹¹ 1810. agn. México, Criminal, vol. 578, exp. 1, f. 281v.

¹² 1792. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 20, ff. 372r-372v.

Y en formas parecidas se quejaban los reos de las cárceles de Oaxaca, Puebla, Querétaro, Hidalgo, y consideramos que, en general, los reos de la Nueva España.

En 1777, los reos de la cárcel y obrajes de Querétaro –cuyo número ascendía “a más de ciento y tantos” hombres y mujeres– solicitaron encarecidamente que se les administrara justicia:

En forma y conforme a derecho, por ser de justicia, y por tener los dichos cinco años poco más de prisión, y en ella sumamente insolventes del todo que a no tener la charidad todos los días que nos hace el señor General Don Francisco Josef de Urrutia fallecieron hombres que hay de avanzada edad a más de la que pasan nuestras familias por nuestra solicitud por las grandes distancias de cada uno y hallarnos muchos sin causa más que de por ciegas pasiones de los señores jueces que nos procesan autos sin testificación de cuerpo del delito como lo haremos constar por documentos en forma.¹³

3. MIEDO, CASTIGO Y REALIDAD CARCELARIA

Era esa representación sobre la injusticia y, asimismo, el sufrimiento de su prisión los factores que movían a los reos a intentar una solución a sus *miserias*. Tal injusticia, cabe señalar, tenía su mayor expresión en la no agilización de las causas –que era igual a la no administración de justicia–. La solución –fuga, petición, providencia, resignación– podía variar según la personalidad (ánimo) del reo, su fortaleza física, su estima propia (honor) y, en general, sus miedos ante lo que experimentaba y sabía, ya directa o indirectamente, acerca de la realidad carcelaria.

Don Joachin Muñoz Delgado, preso en 1784 en la cárcel secreta número 19, explica vividamente porque intentó, varias veces, fugarse:

Dijo: que habiendo reflexionado [...] causas, y motivos por que estuviere preso, y [...] reo del santo oficio, empezó a meditar los medios de hacer fuga de su cárcel con el fin de echarse a los pies del M. R. Arzobispo a suplicarle atendiese a [...] y estimación y que si le seguía alguna causa, se le [...] las declaraciones que fueren necesarias [...] de cubrir a su honor, y estimación [...]

Que habiéndole preguntado la causa porque intentaba huírse cuando se le trataba tan benignamente en su cárcel libre sin prisiones, con aseo, y decente regular manutención; respondió que los señores inquisidores tenían la culpa, que él no debía nada, que toda su vida había sido muy arreglada, y que solicitaba su libertad por medio de la fuga ya que no la podía conseguir de otro modo [...]

Dijo que atemorizado del rigor, con que se le trataba en la cárcel desde el principio, ya porque el día siguiente de su prisión lo dejaron sin pan los alcaldes hasta las cuatro de la tarde el mismo día, que le trajeron un pedazo de pan en fuerza de los clamores, que hizo [...] Angel, que le trataba mal de palabras, diciendo [...] ro, en voz alta, y percibía, que refería lo mismo a presos del lado de su cárcel, lo que le movió a intentar [...] y segunda fuga; y exasperado con lo dicho, con la [...] que se le pusieron, y demás miserias que ha experimentado procuró la tercera.

Que también arrancó la cerradura de la puerta que cae al albarradon chico, movido de la impresión que ha tenido desde corta edad, que los reos de inquisición los atormentan, descuartizan, martirizan, queman, echándolos en algún lugar pribado [...] ver si aquel era destinado al efecto, por haber visto allí un pozo desde las azoteas en la primera fuga, que hizo, y que para el mismo efecto que antes, o forcejeó con el perno en la cerradura [...] Albarradon grandes pero luego la dejó acorde a que no era aquella la que caía al pozo [...]

Que no tuvo otros objetos, o fines para la fuga, que el solicitar su libertad, o aliviar la prisión, en que se halla, ocurriendo al [...] a donde pensaba dirigirse, y encontrar patrocinio, confiado en una carta de recomendación que su Ilustrísima había recibido de Madrid [...] en que le recomendaban Don Josef Olmedo, para que lo atendiese y para pedirle por Marioni, y su familia, que padecían injustamente: que también se afligió mucho su animo, cuando pidió médico para curarse del mal de orina, y flujo de sangre por la misma vía, que igualmente lo llenó de terror, y confusión, cuando el rigor del invierno pasado a puras instancias le trajo el alcalde una frazada, para abrigarse, la que estaba llena de gusanos, de que se inficionó la cama y cuarto.¹⁴

¹³ 1777. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, exp. 27, ff. 235r-235v.

¹⁴ 1784. agn. México, Inquisición, vol. 1287, exp. 7, ff. 191v.- 203r.- 209r.- 211r.

En otro caso, el mestizo Antonio Ramos, preso en la cárcel pública de Teposcolula, cuya fuga no prosperó, dijo que “cuatro días antes de hacer la fuga le dijo Pedro Zurita y Manuel Antonio Ramírez, mulatos que se habían de huir de la cárcel porque ya no tenían paciencia”.¹⁵ Miguel de la Cueva, sentenciado a la horca por el homicidio de un indio de apellido Canseco, dijo que se había huido porque temía la ejecución de su sentencia.¹⁶

Era, por una parte, la injusticia de la prisión, la pérdida de la paciencia, pero también los temores a la realidad carcelaria y sus castigos —a eso que se sabía, como producto de diversas fuentes y experiencias, que les pasaba a los presos: la muerte por tormentos, por hambre o por enfermedad—. Las cárceles eran húmedas y muchas enfermedades eran contraídas en las mismas por esta causa, así como por los trabajos forzados que se imponían en las sentencias. Muchas de las peticiones de los reos de crimen versan, precisamente, en torno a la demanda de salida temporal para curar afecciones respiratorias, gota, tumores, dolor de huesos, hernias, etc. Demandas que casi siempre eran satisfechas, aunque a veces demasiado tarde, cuando ya los reos habían perdido la vida.

Tales temores eran un acicate para levantar el clamor de auxilio, de justicia y piedad; el miedo y la angustia tienen la parte positiva de movilizar al temeroso para asegurar la sobrevivencia. Los reos de Querétaro no deseaban morir como lo habían hecho ya algunos de sus compañeros de realidad; también temían quedarse olvidados en la cárcel, envejecer y sucumbir allí. José Manuel Arteaga, acusado de tener amistad ilícita con una de sus primas, decía: “por lo que hallo (por dicho) medio (mas oportuno) llamar al Patrocinio de Vuestra Excelencia permita el que los pobres reos y no reos tuviéramos la felicidad de (acudir) a su misericordia para que no nos eternicemos en las cárceles ni vivamos tan abandonados”.¹⁷

35

Las quejas eran un elemento intrínseco a la realidad carcelaria, la manera en la cual se expresaban temores que hacían crisis cuando la prisión se volvía insoportable. Los reos coincidían en que en la prisión padecían hambres, desnudeces, miserias. Y sus quejas o peticiones casi siempre versaban sobre la necesidad de ser sacados del segundo momento de la realidad carcelaria: rogaban que ya se efectuara su traslado al presidio, que ya se les desterrara, que no siguieran envejeciendo y enfermando sin claridad sobre las razones o justificaciones de su infeliz situación, que ya se “agitara sus causas”, es decir, que se les procesara.

No obstante, la poca “presteza” de algunos presos para agitar ellos mismos sus causas o hacer que las autoridades voltearan a ver sus penurias no nos permiten pensar, a primera vista, en que estuvieran seriamente preocupados al respecto. Por ejemplo, muchos de los reos de Querétaro —a los cuales ya nos hemos referido— habían padecido más de cinco años de prisión y no sabemos por qué esperaron tanto para levantar su clamor.¹⁸

Bartolomé Antonio Carrillo, homicida sentenciado a dos años de presidio en el puerto de Veracruz, llevaba ya cinco años de prisión en la Real Cárcel de Puebla cuando hizo una suplicatoria para que se le trasladara a su destino de sentencia: “porque la demora en la prisión me acarrea aquellas adversidades que se dejan entender por todo lo representado”.¹⁹

El indio Tomás Inocencio sufrió sin justificación una larga prisión en la cárcel de Corte, y sólo cuando tuvo “un total quebranto de salud dimanado del corto alimento” que tenía en aquella prisión, alzó su súplica y pidió que lo pusieran en libertad para que pudiera curarse. Habían pasado casi ocho años desde el día en que sin causa fue

¹⁵ 1739. bnah, subdirección de documentación técnica, Serie Oaxaca: Teposcolula, rollo 13, exp. 187, f. 4v.

¹⁶ 1744. bnah, rollo 13, exp. 217, s.f.

¹⁷ 1791. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 24, exp. 9, f. 215.

¹⁸ 1777. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, exp. 27, ff. 236r-240r.

¹⁹ 1775. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, f. 30r.

llevado a la cárcel porque, por accidente, acompañó a ella a un indio alborotador y caviloso (el cual recibió, antes que aun a Inocencio se le pusiera atención, una sentencia de destierro).²⁰

Es difícil dar una respuesta a la interrogante planteada arriba. Lo que sí podemos decir es que, seguramente, había momentos propicios para levantar quejas o suplicar misericordia. Los obstáculos a estos momentos no sólo eran las autoridades las cuales muchas veces eran negligentes y poco fieles a la administración de justicia, sino además todos aquellos que hacían parte de la realidad carcelaria en una manera u otra.

Respecto a las autoridades encargadas de administrar justicia, podemos señalar que tenían parte importante en que los reos pasaran largo tiempo en las cárceles. Los jueces mayores, menores y subalternos de los juzgados, ante los cuales los procuradores gestionaban la sustanciación de las causas de los reos, como en nuestro tiempo, no siempre realizaban su trabajo desinteresadamente. En 1796, el intendente de Oaxaca decía que los jueces subalternos no se hacían cargo de las causas de los reos “porque de ellas no esperan ningún lucro”.²¹

No sabemos cuántos reos (o qué porcentaje de causas criminales) quedaban destinados al olvido, dicho conocimiento revelaría otra de las caras de la administración de justicia en Nueva España. En cambio, tenemos conocimiento de casos como el de Alejandro Antonio Vázquez quien llevaba veintitrés años preso en la cárcel pública de Tepeaca sin que en su partida de entrada se diera razón de los motivos de su prisión.²² Asimismo, casos de reos a los que incluso se les llamaba antiguos, algunos de los cuales llevaban hasta 15 años padeciendo el encierro.²³ De la misma manera, algunos de los presos de la cárcel de Cuernavaca llevaban padeciendo tres, cuatro y cinco años de prisión; sus causas ya estaban sentenciadas, pero no se les había ejecutado la pena. José Ventura Morales, uno de esos presos antiguos, estaba realmente preocupado por su situación:

36

Por lo que ocurrimos a vuestra señoría a fin de que se sirva pedir nuestras causas, y determinar de nosotros lo que sea de su agrado, atendiendo a la larga prisión que hemos sufrido, pues aunque hemos hecho varios recursos a este alcalde mayor, siempre nos contesta no puede determinar nada sin orden superior de la Real Sala, y lo que nosotros queremos es, que nos suba a esa cárcel para agitar nuestras causas, pues según nos han dicho, se han perdido algunas, y si esto es cierto, tendremos que padecer aquí toda la vida.²⁴

La mención relativa al recurrente olvido en que quedaban los presos, puede verificarse en el hecho de que en las cárceles había dos tipos de ellos: los reos jóvenes y los reos antiguos. La etiqueta respondía al número de años que llevaban en la cárcel, aunque también a su mayor o menor corrupción de costumbres.²⁵ Respecto a la realidad de este abandono de las causas, el intendente de Oaxaca decía: “no es la primera queja que ha llegado a mi de las graves demoras que en esta referida cárcel padecen los reos; pues se me han dirigido varias en que en lo particular se han quejado diferentes de esto mismo: del mal trato que reciben; de injusticias que experimentan; y otros diversos puntos que dan a entender que tal vez puedan ser ciertas las especies que fundan sus clamores”.²⁶

Es aquí donde resulta difícil explicar, bien a bien, el caso del indio Tomás Inocencio que ya hemos citado, o el relativo a Francisco Tiburcio Gandara quien para el 15 de junio de 1807 llevaba tres años de padecer una prisión acerrojada (con grillos). Y fue sólo hasta aquel momento cuando se levantaron los clamores de su esposa y familia para que la justicia agitara su causa. Igual que Inocencio, no había cometido delito grave... Francisco Tiburcio había matado a un hombre en defensa de su vida.²⁷

²⁰ 1777. Agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, exp. 36, f. 206v.

²¹ 1796. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 18, exp. 6, f. 171r.

²² 1796. Agn. México, Cárceles y presidios, vol. 17, exp. 6, f. 171r.

²³ agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, f. 23r.

²⁴ agn. México, Criminal, vol. 45, exp. 3, f. 66r.

²⁵ 1796. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 18, exp. 6, f. 168r.

²⁶ Cárceles 18, f. 166r.

²⁷ 1807. agn. México, Criminal, vol. 196, exp. 4, ff. 180r-202v.

Al parecer, Tiburcio confiaba en la bondad de la justicia y en la correcta administración de la misma. El curador indicó para defenderlo que había mostrado serenidad de ánimo y por tanto inocencia, pues soportó una dilatada y rígida prisión sin levantar clamor. Además adujo que su resignación y el arrepentimiento mostrado lo hacía estar sobradamente compurgado.

Por qué esperaban estos hombres tanto tiempo la administración de justicia incluso a pesar de ser inocentes ¿Tenían un tipo de paciencia distinta a la nuestra por su diferente concepción del tiempo? ¿Tenían una diferente concepción del castigo? ¿Concebían de forma especial a la justicia? Nos parece que para encontrar respuestas a estas interrogantes tenemos que comparar estos casos con de los reos desesperados de las primeras páginas y, asimismo, tomar en cuenta que la prisión no era una forma de castigo y, no obstante, en casi todos los casos terminaba siéndolo. La única vía para deslindar la responsabilidad penal era la revisión de la causa, así que la prisión era, exclusivamente, un mal aparejado a la misma.

Otro actor muy importante en la realidad carcelaria novohispana era el abogado. Los reos tenían derecho a que les fuera nombrado un curador *ad litem* (defensor de pobres) para su defensa, pero éstos no siempre cumplían con el encargo de defender al reo. Por ejemplo, en 1798 Juan José Pérez de los Ríos, procurador sustituto del mayor de pobres presos de Puebla, pidió que se recomendara a los abogados y procuradores de la ciudad admitieran con preferencia las defensas de los reos sin poner demora por distinguir entre aquellos que les pagaban y los que no lo hacían.²⁸

Así que los curadores también tenían responsabilidad en las largas prisiones sufridas por los reos. En 1799 algunos de los reos de la cárcel pública de Puebla, a quienes se refería el procurador, coincidieron en que sus sufrimientos no sólo derivaban del espacio llamado cárcel, sino de los procuradores y de quienes la gobernaban:

[...] ya no podemos aguantar los engaños que nos está haciendo el procurador mayor pues no entra a la cárcel más que a engañar, y nuestras causas paradas [...] ya pasó el bando de su excelencia para el indulto, y no hace caso de las querellas y quejas de la mala vida que estamos pasando con el alcalde pues este hombre es muy cruel [...] que quiten a estos hombres malvados, como también al mayordomo de la caridad que nos da frijoles con [palabra ilegible] y semitas duras.²⁹

Es posible que detrás de las quejas de los reos se escondan sus temores. Montaigne señala que “la conmiseración y la queja implican alguna estimación de la cosa que se lamenta; al contrario acontece con aquello de que nos burlamos, a lo cual no concedemos valor ni importancia alguna”.³⁰ La queja contra sus procuradores escondía su miedo a envejecer en la cárcel; y aquella que hacían contra el alcalde y bastonero, el miedo a morir de hambre, el miedo al mal trato (a la voluntad de la cuarta) y la dominación de sus carceleros.

Los reos de la cárcel de Puebla también se quejaban de otros presos. Sus desazones se dirigían contra aquellos indisciplinados, “valientes”, de genio díscolo que traían guerra con todos, y que con su conducta causaban angustias y miedos porque no se acomodaban “al arreglo y buen orden” de la cárcel.³¹ Los familiares y amigos de éstos, tras burlar a los cajeros, les introducían aguardiente; además organizaban juegos y robaban las pertenencias de los otros presos. De esto resultaban peleas, muertes y otras maldades que para los reos debieron ser motivo de angustia constante.³²

²⁸ agn. México, Cárceles y presidios, vol. 29. f. 122r.

²⁹ Cárceles 29, ff. 90r-90v.

³⁰ Michel de Montaigne, Ensayos de Montaigne / seguidos de todas sus cartas conocidas hasta el día, (Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003) cap. L. 1 de noviembre de 2012. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/ensayos-de-montaigne--0/html/fefb17e2-82b1-11df-acc7-002185ce6064_158.html#I_56_

³¹ Cárceles 29, ff. 116v-117r.

³² Cárceles 29, f. 91r.

Los presos que tenían autoridad (presidente, bastonero) también contribuían a las penurias de los reos y a sus temores. A esto contribuía la percepción de injusticia que los presos sentían respecto a la dominación que ejercían otros reos sobre ellos. Su petición era: “bastonero libre no queremos que sea preso alguno”.³³

Se quejaban también de las actividades de trabajo carcelario que implicaban el uso de herramientas peligrosas como los malacates y las piezas de fierro, a las cuales tenían como muy propicias para que acaecieran homicidios.³⁴

En 1796, los reos de la cárcel de Oaxaca hicieron un memorial dirigido al virrey Branciforte acerca de los excesos que se cometían en ese lugar. En medio de la queja contra la sodomía practicada por algunos presos, salían a flote preocupaciones de mayor envergadura.

Si bien, los escandalizaba que un preso llamado Rendoncito y otros más se besaran en público con otros hombres, les preocupaba más que tal situación derivara: “por causa de los jueces que demoran aquí a los hombres cuatro y seis años pudiéndoles agitar sus causas y excusar estas ignominias contra Dios”.³⁵

Parte de la misma preocupación era, quizá, que su situación en la cárcel los orillar a la sodomía. Y esto también sería, en caso de darse, culpa de las autoridades porque los jueces habían prohibido que se introdujeran las mujeres de los reos. Visto así, no era la sodomía de los otros lo que les preocupaba, sino sus propios temores: sus necesidades físicas y el recelo de que también sus mujeres se extraviaran.³⁶

En 1776, un preso llamado Josef Cristóbal, a nombre suyo y de los reos de la cárcel de Puebla, denunció los castigos, azotes, bartolinas subterráneas a que los sometían los presidentes y mayordomos de la cárcel, las extorsiones, y los abusos (golpes, solicitudes amorosas, manoseos) a que eran sujetas sus esposas e hijas cuando los visitaban. La crueldad de los castigos referidos en esa denuncia se hace patente cuando observamos que los reos creían ya compurgada su condena sólo por la dura prisión que sufrían. Josef decía lo siguiente respecto a la bartolina subterránea:

[...] bartolinas subterráneas que de la humedad se podrecen los trapos en los cuerpos por cuya causa se enferman, aplican y edeman, causando a más de esto otras gravísimas extorsiones para las saludes de suerte que aunque hubiera cometido el mayor exceso, creo que visto este castigo por Vuestra Excelencia e informado (que es lo mismo) de su crueldad que mereciendo pena de muerte creemos de lo heroico de su piedad que sabiendo había padecido algún delincuente siete u ocho días de este martirio se absolvería, dando por bastante castigo en pena del delito.³⁷

Las autoridades quisieron conocer a Josef Cristóbal pero no encontraron en la cárcel de Puebla a nadie que llevara ese nombre. Las quejas anónimas, como ésta, pudieron tener su origen en los miedos a sufrir reprimendas de parte de los carceleros.

Pero más que el temor al castigo o a la dureza de la cárcel, en las quejas y peticiones de los reos se encuentra aunado un miedo más grande, el miedo a la muerte. En el mismo año (1776), los reos de los calabozos superiores de la cárcel de Puebla pidieron que la puerta de su habitación se cerrase a las nueve o diez de la noche como se estilaba. Una fuga reciente había hecho que el alcalde tomara la previsión de encerrar a los reos más temprano. Según los reos, mantener la puerta abierta era un asunto de vida o muerte: “estos motivos juntos con las congojas que experimentamos en dicha sala por el encierro a media tarde siendo tan extremado el calor que resentimos en ella que a poco de entrados nos ponemos desnudos y no es bastante esta diligencia para recibir alivio de lo cual

³³ Cárceles 29, f. 126r.

³⁴ Cárceles 29, f. 125r.

³⁵ 1796. agn. México. Presidios y cárceles, vol. 18, f. 162r.

³⁶ Presidios y cárceles 18, f. 162v.

³⁷ 1776. agn. México. Cárceles y presidios, vol. 21, f. 162r.

puede resultarnos una fiebre u otros accidentes graves que peligre nuestra vida y más en estos tiempos que es notoria el calor”.³⁸

4. LOS REOS Y SUS PARIENTES

Una preocupación fundamental de los reos era el abandono en que, con su prisión, dejaban a su familia. No existía reo que no creyera que dejaba en el desamparo y sin sustento material y moral a sus hijos, y sujetas a las tentaciones y peligros del siglo a su esposa e hijas doncellas. También los reos creían pérdida la honra porque abandonar a sus mujeres e hijas implicaba el riesgo de que estas se perdieran u otros abusaran de su desamparo.³⁹

Si bien las esposas se dolían por la situación de sus esposos en la cárcel, les preocupaba mucho más la situación de verse sin el sustento material y moral de aquellos. Igualmente, cuando los padres se sustentaban del trabajo de alguno de sus hijos y uno de éstos era preso, la vida también, en cierto sentido, les cambiaba. Un número considerable de peticiones de remisión de cargos o solicitud de libertad realizadas por parte de los parientes de los reos tenían como justificante su situación material.

María Francisca, india del pueblo de San Lorenzo jurisdicción de Mexicalzingo, pidió la libertad de su esposo mediante el siguiente argumento: “que con respecto a mi indignencia tenga vuestra excelencia la piedad de dolerse así de él como de mí y de mis hijos para que vuestra excelencia tenga piedad de ponérmelo en libertad dándolo por compurgado con el tiempo que ha sufrido de prisión”.⁴⁰ Es que la prisión afectaba a ambos (al reo y a su familia) y, económicamente, quizá más a María, que por causa del encierro de su esposo Pedro Marín, decía “me hallo yo y mis hijos en un deplorable estado”.⁴¹

39

Pero nótese como una suerte de justicia equitativa regía la petición de María, pues no reclamaba que las tropas realistas se hubieran llevado a su marido a trabajar a la zanja como prisionero de guerra, sino que consideraba que el sufrimiento de su esposo compurgaba cualquier castigo que él mereciera. No el castigo ni la cárcel sino el dolor que causaba ésta última era el factor que expiaba los delitos. Recuérdese que la cárcel no era una pena sino que sólo resguardaba al reo.

También eran los parientes quienes realizaban instancias de libertad por los reos cuando estos se encontraban muy enfermos. María Aragón pidió que le perdonaran a su hijo un poco más de un año de presidio en San Juan de Ulúa. Esta preocupada madre arguyó que su hijo se encontraba en el Hospital de San Juan de Dios de Montesclaros situado en Veracruz, donde lo llevaron luego de ser trasladado desde la cárcel de Corte porque iba muy aquejado. El hijo de Aragón se encontraba “tan agravado de distintas enfermedades de que adolece; que el médico y el cirujano que lo auxilian, aseguran de positivo que de no promoverlo mediante lo nocivo de aquel temperie, sin duda perderá la vida, lo que están prontos a certificar”.⁴²

La dependencia reo-parientes, parientes-reo la expresa muy bien la mamá de Doroteo Labra, preso por delito de homicidio. La madre de este inculcado pidió que se averiguara bien la causa de su hijo o que se le dejara en libertad, justificó su petición diciendo que se encontraba “sufriendo las mayores miserias”.⁴³ Pero además adujo:

[...] pues lleva de preso diez meses, en donde traspuesta su infeliz madre la mantiene a expensas de su trabajo, afanes y miserias que a su consideración lo dejo a usted, pues viuda, sola, y sin amparo después de Dios mas que a

³⁸ 1776. agn. México. Cárceles y presidios, vol. 21, f. 66r.

³⁹ 1780. agn. Presidios y cárceles, vol. 21, f. 284r. Presidios y cárceles 21, ff. 234r-234v.

⁴⁰ 1813. agn. México, Presidios y cárceles, vol. 9, exp. 50. f. 172v.

⁴¹ Presidios y cárceles 9, f. 172r.

⁴² 1782. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 17, f. 178v.

⁴³ 1818. agn. México, Criminal, vol. 103, exp. 10, f. 439r.

*su defensa de mi citado hijo Doroteo, único que la fortuna me ha dejado pues los otros dos murieron a manos de los rebeldes. Por lo que reitero a usted por mi soberano Don Fernando Séptimo se me de dicha certificación a pedimento de mi hijo Doroteo Labra; para lo cual. A usted suplico así lo haga en justicia.*⁴⁴

Por otra parte, el indio Domingo Ramos pidió que a su hijo Juan del Carmen, reo de delito de incontinencia adulterina, le fuera remitida la mitad de la condena que cumplía sirviendo en las obras públicas porque se encontraba inhabilitado para realizar trabajos pesados, pero además señaló: “mi avanzada edad encuentra con su personal trabajo el descanso de ella, respecto a que me sostiene y ayuda para mi diario y sustento, y demás familia, como también para satisfacer para todos los reales tributos”.⁴⁵

El mismo argumento siguió Doña Ana Rita Ramírez, madre de Fray Felipe Maciel preso en uno de los calabozos de la capitanía del convento de San Francisco. Ramírez pidió que se le diera libertad a su hijo porque ya había cumplido la sentencia que le había sido impuesta y, además, arguyó: “en esta atención y con respecto a ser enfermo mi hijo y la dura prisión que ha sufrido, y yo avanzada, enferma, y con sumas aflicciones con mis pobres hijas”.⁴⁶

Como la india María Francisca, del caso que hemos citado antes, el promotor fiscal que defendía a Maciel consideraba “que estimando como parece justo compurgada suficientemente, la culpa del reo, con la dura y dilatada prisión, que ha sufrido, lo pusiese en libertad, prescribiéndole, sólo algunos ejercicios espirituales, u otros actos religiosos”.⁴⁷ Era, otra vez, esta idea acerca de que el reo, de alguna manera, aunque la cárcel no fuera una pena, al sufrirla compurgaba el delito. Este mecanismo judicial era, asimismo, una forma de justicia, porque el reo no obtenía su libertad sin antes haber padecido lo suficiente.

La cárcel, como hoy, desestructuraba a la familia del reo. Las autoridades valoraban el sostén afectivo que representaba un jefe de familia, éste sostén sufría enorme fractura sobre todo cuando los reos purgaban su condena:

Sin temor de las resultas perniciosas, y fatales, de los muchos que después de cumplidos, han fallecido en estas fatigas, con dolor de no haber vuelto a ver sus mujeres, hijos, padres y deudos. Y de lo que por iguales defectos se estará experimentando, con dichas sus familias, por la injusta ausencia en que se hallan muchos pobres, como el suplicante, porque el único fin es, granjear de esta suerte, título de buenos ministros, con tan desarreglados proceder. Cuyo remedio pende en lo temporal del caritativo corazón de vuestra excelencia, si se sirve tomar las justas providencias, que corresponden a reformar las reglas, que contra los miserables forzados se siguen, contra caridad, razón, derecho y justicia.⁴⁸

Muchas veces, sin embargo, cuando los presos no se ocupaban de ejecutar un oficio en la cárcel, eran las esposas quienes los mantenían, sus hermanos o sus padres. Tal situación demuestra que los temores del reo también hacían eco en sus parientes. Al respecto, destacan dos casos de personas que tienen miedo de que sus parientes sean llevados a su destino de sentencia.

El primero es el de la india María Salvadora Asencia, cuyo esposo se hallaba preso en la cárcel de la Acordada. Cuando Asencia se enteró que su esposo salía en la cuerda trató de que la causa de éste fuera revisada, otra vez, para que el procedimiento quedara momentáneamente en suspenso. Arguía lo siguiente: “y ahora según dicen se halla próxima la cuerda a salir y en ella según noticia mi pobre cautivo esposo; por lo que rendidamente suplico a vuestra excelencia mande se detenga a fin de dar informe de ser nula la falsa calumnia que le imputan”.⁴⁹ Su instancia fue despreciada porque los delitos de su esposo estaban justificados.

⁴⁴ Criminal 103, ff. 470r-470v.

⁴⁵ 1796. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 29. f. 59v.

⁴⁶ 1810. agn. México, Criminal, vol. 578, f. 273r.

⁴⁷ Criminal 578, f. 274r.

⁴⁸ 1782. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 17. f. 149v.

⁴⁹ 1785. agn. México. Criminal, vol. 608, exp. 25, f. 236r.

El segundo es el de Felipe de Jesús, cuyo hermano llevaba padeciendo cincuenta y cinco días de encierro en la cárcel de Irapuato por el delito de jugador. Sus palabras de preocupación por la suerte de su hermano muestran bien los lazos afectivos que unían a la gente de esa época y, por supuesto, la angustia que generaban los traslados al destino de sentencia: “a lo cual habiendo hecho las diligencias excesivas que en cuanto a hermano mayor me tocan para su libertad no he hallado el más mínimo auxilio, antes mayores tribulaciones con estarle dando la manutención, y en el día se ha establecido la nueva de que sale en tropa la semana subsecuente sin más motivo, que darle el término de hombre vago y mal entretenido”.⁵⁰

Cuando tenemos en cuenta los casos de estos parientes preocupados y atemorizados, no podemos entender, en la primera impresión, instancias como la de la española Doña Manuela Bolaños quien, cansada de que su hijo Antonio Cortés –despilfarrador, desobediente y autor de otros muchos excesos– no lograba enmendarse, pidió que su condena la cumpliera en un regimiento de las tropas del Rey que estaban mar en fuera.⁵¹ Por lo demás, gracias a la preocupación de su madre por su enmienda, Antonio Cortés conocía ya varias cárceles –Ulúa, Córdoba, Dragones de México–; ninguna al parecer le había sido útil.

El castigo de los padres hacia los hijos no era raro porque lo permitían las leyes “para escarmiento de los malos hijos, terror y ejemplo de los demás”;⁵² las peticiones, en el mismo sentido, tampoco. Casi siempre tenían lugar en casos de hijos desobedientes en los que el honor y la vergüenza sufrida por los padres y lo incorregible de esos hijos los movía a aplicar dichos castigos. Una ordenanza de 1773 señalaba: “siempre que los padres de familia por libertarse de los bochornos a que pueden exponerlos las malas inclinaciones de sus hijos por incorregibilidad, u otras justas causas quieran aplicarlos a el servicio del Rey, y les paguen los gastos de conducción”.⁵³

41 Las autoridades accedían con facilidad a aprisionar a gente incorregible porque eran los parientes quienes se encargan de la manutención del reo en la cárcel, e incluso de los traslados los cuales tenían un considerable costo. De allí que estas instancias sólo tuvieran cabida cuando mediaba dinero para pagar la prisión del hijo o pariente.⁵⁴ Sólo en estos casos no se cumplía el dicho popular en la época acerca de que “la cárcel y la cuaresma se hicieron para los pobres”.

Los hijos incorregibles se sometían a la reprensión, pero cuando pensaban que sus padres se habían excedido, esto es cuando tenían por injusto al castigo, se revelaban y alzaban memoriales en los que destacaban la falta de moderación de sus progenitores.

Juan Manuel Pérez hijo de un hombre dueño de hacienda sufrió una prisión en la casa de su padre: “amarrado de un pie con una cadena en un trozo, por el espacio de tres años”.⁵⁵ Después de la prisión privada, su padre lo puso en la cárcel pública de Querétaro donde llevaba tres meses y se le formó proceso para ser llevado a un presidio en Filipinas. Cabe advertir que antes de la prisión privada ya había pasado en la cárcel de Querétaro dos años y un mes. Estaba acusado de jugador, bebedor y enamorado, su incorregibilidad había aumentado día a día sus prisiones.

⁵⁰ 1792. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 20, f. 358r.

⁵¹ 1782. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 17, ff. 164r-164v.

⁵² 1792. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 20, f. 370v.

⁵³ 1776. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, f. 77r.

⁵⁴ 1786. agn. México, Criminal, vol. 608, exp. 14, ff. 93r-95v. Se trata del caso de un joven, preso a petición de su tío quien pretendía de este modo quitarle de los estudios para que no lograra un principal de veinte mil pesos de capellanías a que tenía derecho por disposición de su padre.

⁵⁵ 1792. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 20, f. 368r.

En 1792 se quejó de los castigos de su padre; señalaba que había sido muy riguroso al castigar sus “travesuras” y “muchachadas”, y no obstante, prometía enmendarse. Tenía como injustas sus prisiones porque rebasaban los límites de lo que, según su opinión, era lo adecuado para castigar su conducta. Según él, ya estaba compurgado: “yo con los siete años de prisión entre cárcel pública, cuartel, y cárcel privada he purgado demasiado mis muchachadas del modo que han sido como lo justificaré”.⁵⁶

Era, nuevamente, esta idea acerca de que la prisión compurgaba la pena, la cual se insertaba en la concepción de justicia equitativa de aquella época. Había que ser castigado pero con una pena condigna, lo demás era un exceso del que administraba la justicia o la solicitaba. El sufrimiento en la cárcel, el cual no estaba contemplado por ninguna ley, era tenido como pena por la sociedad y justicia de la época novohispana.

De suerte tal que algunos padres, cuando sus hijos lograban enmendarse, pedían los pusieran en libertad. Así lo hizo Don Juan Antonio de la Riva con su hijo Atanasio a quien había acusado de mal entretenido y ocioso. De hecho, cuando hizo la solicitud de prisión para su hijo, consideró como muy gravoso que el destino de su hijo fuera en los establecimientos de San Diego y Monterrey por cinco años, y pidió se le conmutara aquel destino por el de obras de fortificación de la plaza de Veracruz durante cuatro años; además debió tener en cuenta que el primer destino era más caro que el segundo. Tales casos nos permiten observar esa suerte de justicia equitativa o expiación que a los reos y a sus parientes les significaba la cárcel, la cual puede estar en la base de los clamores tardíos y resignados de los presos.

42 Pero así como los parientes muchas veces eran quienes procuraban la cárcel a los reos; también, indudablemente, eran quienes los auxiliaban en la consecución de su libertad. Ya hemos visto que son ellos quienes alzan los clamores, quienes agitan las causas e impiden que sigan en el olvido. Los reos tenían claridad al respecto: “siendo esta una cárcel pública donde debemos comunicar a nuestras mujeres, deudos, amigos y demás personas para que estos nos hagan nuestras diligencias”.⁵⁷ Tener o no parientes o amigos preocupados debió hacer una importante diferencia entre aquellos reos que lograban salir del olvido y los que no lo hacían. Las palabras del poeta Juan de Gaviria son reveladoras en el mismo sentido:

Y metido en un calabozo y con muchas prisiones y con gran riesgo de la vida y honra y sobre todo estoy muy solo y desamparado sin tener quien vuelva por mí ni quien vuelva por mi causa ni quien la solicite sea Dios loado y pues esto esta en este punto y vuestra merced es mi padre y lo ha sido siempre [...] por reverencia de Dios acuda y venga luego a esta corte vista esta con la mayor brevedad que vuestra merced pudiere al remedio de mi honra porque estoy en grandísimo peligro y no tengo quien se duela de mis trabajos en esta tierra por ser solo estos señores de la audiencia van con gran prisa abreviando con la causa no sé que fin tendrá yo poca defensa por ser solo como lo refiero.⁵⁸

5. REFLEXIONES FINALES SOBRE EL MIEDO A LA REALIDAD CARCELARIA

No se nota en los casos que hemos traído a cuento que los reos se quejen de la cárcel como se suele hacer cuando se sufre una situación injusta. No se habla mucho de la culpabilidad o no del reo, sino que se da por hecho.

Las quejas de los reos se entienden en el contexto de justicia de la época que da a cada quien lo que merece y castiga con la pena condigna y de forma ejemplar. Pero entonces la justicia tiene ciertos límites y ciertas formas y es ese momento en que la prisión se sale de sus fronteras, al parecer conocidas por todos, cuando los clamores de los

⁵⁶ Cárceles y presidios 20, f. 378r.

⁵⁷ agn. México, Cárceles y presidios, vol. 29, ff. 124r-124v.

⁵⁸ Causa criminal de la Real Justicia contra Juan de Gaviria. Primer poeta de San Luis Potosí, 1606-1610, Introd., paráfrasis, índice onomástico de Joaquín Antonio Peñalosa. Paleografía de Alejandro espinosa Pitman (México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1994) 91.

reos y de sus parientes se levantan clamando piedad, aplicación condigna del castigo, o compurgación de la pena con base en la justicia equitativa.

Sin embargo, esas quejas también, en nuestra opinión, nos muestran si la prisión causa o no miedos a los presos. Y claro que los causa. La prisión causa los miedos más innatos y comunes que sufrimos los hombres y mujeres incluso hoy: miedo al hambre, miedo al maltrato del cuerpo, miedo a perder y desamparar a nuestra familia, miedo a perder la salud, miedo a envejecer en condiciones deplorables, miedo a la muerte... De allí que los reos den tanta importancia al cuidado de su alma y soliciten la administración de los sacramentos. Porque en general en la cárcel están perdiendo el cuerpo y lo único que queda es velar por el alma.

Este ensayo ha sido de carácter exploratorio y primigenio pero ha sacado a la luz varios asuntos a los cuales en posterior ocasión será importante darles respuesta. Como el referente a comprender la administración de justicia y su efectividad en lo que se refiere a los tiempos de la sustanciación de las causas criminales y la aplicación de las sentencias. También queda pendiente indagar sobre el papel del curador en la defensa del reo, pues las quejas que hemos citado aquí no parecen hablarnos bien de él.

También nos ha enseñado a intentar la comprensión del reo desde el sufrimiento y el miedo. En este sentido, las fugas no tienen sólo una explicación económica o no responden, de forma exclusiva, a la endeble infraestructura de las cárceles de la época, sino que pueden estar vinculadas también con la pérdida de paciencia del reo, lo cual nos llevaría al complejo análisis del encierro en la época colonial, asunto que consideramos no ha sido de especial interés, hasta ahora, para los historiadores.

43 Finalmente, queremos terminar trayendo a cuento las palabras de una monja lisboeta dominica quien decía que “no hay duda que es grande trabajo estar en manos de la justicia”.⁵⁹ Nuestra apuesta es que el miedo a la prisión, ya que es un asunto de justicia, debe entenderse desde la justicia de Antiguo Régimen, otra explicación quedaría fuera de contexto.

OBRAS CITADAS

agn. México, Cárceles y presidios, vol. 29, ff. 124r-124v.

agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, f. 23r.

agn. México, Criminal, vol. 45, exp. 3, f. 66r.

agn. México, Cárceles y presidios, vol. 29, f. 122r.

1731. agi. Sevilla, ES.28079.AHN/10.1.1.2// INQUISICION, exp.53, ff. 494r- 494v.

1810. agn. México, Criminal, vol. 578, exp. 1, f. 281v.

1792. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 20, ff. 372r-372v.

1777. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, exp. 27, ff. 235r-235v.

1784. agn. México, Inquisición, vol. 1287, exp. 7, ff. 191v.- 203r.- 209r.- 211r.

1739. bnah, subdirección de documentación técnica, Serie Oaxaca: Teposcolula, rollo 13, exp. 187, f. 4v.

⁵⁹ Isabel Barbeito, ed., introd., y notas, *Cárceles y mujeres en el siglo XVII. Razón y forma de la Glera. Proceso Inquisitorial de San Plácido* (Madrid: Castalia, 1991) 27.

1744. bnah, rollo 13, exp. 217, s.f.
1791. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 24, exp. 9, f. 215.
1777. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, exp. 27, ff. 236r-240r.
1775. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, f. 30r.
1777. Agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, exp. 36, f. 206v.
1796. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 18, exp. 6, f. 171r.
1796. Agn. México, Cárceles y presidios, vol. 17, exp. 6, f. 171r.
1796. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 18, exp. 6, f. 168r.
1807. agn. México, Criminal, vol. 196, exp. 4, ff. 180r-202v.
1796. agn. México. Presidios y cárceles, vol. 18, f. 162r.
1776. agn. México. Cárceles y presidios, vol. 21, f. 162r.
1776. agn. México. Cárceles y presidios, vol. 21, f. 66r.
1780. agn. Presidios y cárceles, vol. 21, f. 284r. Presidios y cárceles 21, ff. 234r-234v.
1813. agn. México, Presidios y cárceles, vol. 9, exp. 50. f. 172v.
1782. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 17, f. 178v.
1818. agn. México, Criminal, vol. 103, exp. 10, f. 439r.
- 44 1796. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 29. f. 59v.
1810. agn. México, Criminal, vol. 578, f. 273r.
1782. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 17. f. 149v.
1785. agn. México. Criminal, vol. 608, exp. 25, f. 236r.
1792. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 20, f. 358r.
1782. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 17, ff. 164r-164v.
1792. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 20, f. 370v.
1776. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 21, f. 77r.
1786. agn. México, Criminal, vol. 608, exp. 14, ff. 93r-95v.
1792. agn. México, Cárceles y presidios, vol. 20, f. 368r.

Barbeito, Isabel. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII. Razón y forma de la Glera. Proceso Inquisitorial de San Plácido*. Madrid: Castalia, 1991.

Causa criminal de la Real Justicia contra Juan de Gabiria. Primer poeta de San Luis Potosí, 1606-1610, Introd., paráfrasis, índice onomástico de Joaquín Antonio Peñalosa.

Paleografía de Alejandro espinosa Pitman. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1994.

Cervantes Saavedra, Miguel de. *Don Quijote de la Mancha*, Prol. Américo Castro. México: Porrúa, 2002.

Delumeau, Jean. *El miedo en Occidente (Siglos XIV-XVIII) Una Ciudad sitiada*. Madrid, Taurus, 1989.

Malo Camacho, Gustavo. *Historia de las cárceles en México. Precolonial, colonial e independiente*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.

Montaigne, Michel de. *Ensayos de Montaigne/ seguidos de todas sus cartas conocidas hasta el día*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003. Cap. L. 1 de noviembre de 2012 http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/ensayos-de-montaigne--0/html/fefb17e2-82b1-11df-acc7-002185ce6064_158.html#I_56_

Moore, Barrington. *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*. México: UNAM-IIS, 1989.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*. Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra, 1791.

Sánchez Fernández, José Roberto. *El santo oficio acusa a Pablo Lugo de blasfemia y no asistir a misa*. Veracruz: Instituto Veracruzano de Cultura, 1994.

